



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 505
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-05

**PARA DELEGAR EN LA SUBSECRETARIA EL DEBER DE IMPARTIR APROBACIÓN A LAS
TRANSACCIONES DE RECLAMACIONES SALARIALES CONFORME AL REGLAMENTO
NÚM. 3060**

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) se creó mediante la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, según enmendada por las leyes Núm. 100 del 23 de junio de 1977, el Plan de Reorganización Núm. 2 del 4 de mayo de 1994, y el Plan de Reorganización Núm. 9 del 9 de diciembre de 2011.

POR CUANTO: La Sección 13 de la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, *supra*, establece que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Secretario) queda facultado para nombrar un(a) Subsecretario(a), quien estará bajo su dirección inmediata y le ayudará en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en casos de ausencia, enfermedad o renuncia. El (la) Subsecretario(a) tendrá todos los otros deberes y obligaciones que le asigne el Secretario.

POR CUANTO: El Reglamento Número 3060, del 7 de diciembre de 1983, “PARA ESTABLECER LAS NORMAS A SEGUIR EN LA APROBACIÓN DE TRANSACCIONES DE RECLAMACIONES INSTADAS AL AMPARO DE LAS LEYES NÚM. 96 DEL 26 DE JUNIO DE 1956, SEGÚN ENMENDADA, Y NÚM. 379 DEL 15 DE MAYO DE 1948, SEGÚN ENMENDADA”, establece que toda transacción de casos en que se reclame administrativamente una suma básica mayor de \$5,000.00 o en que se reclame judicialmente una suma mayor de \$10,000.00, incluyendo la penalidad de ley, deberá ser aprobada por el Secretario. Si la transacción se llevara a cabo en corte abierta o si se concertase fuera

del tribunal, no será definitiva ni obligatoria hasta el Secretario le imparta su aprobación.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene entre otras, la función de mejorar las condiciones de trabajo y vida de la clase trabajadora del país, así como patrocinar, alentar los intereses y bienestar de los trabajadores.

POR TANTO: Yo, Vance Thomas, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me concede la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *supra*, por la presente delego en la Subsecretaria Tania N. Delgado Soto, el deber de impartir la aprobación a toda transacción tramitada conforme a lo establecido en el Reglamento Número 3060, cuando en mis funciones como Secretario pueda tener conflicto de interés con las partes en la transacción, cuando no esté presente en territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando por alguna otra razón, sea por enfermedad o ausencia, no pueda autorizar la transacción.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediatamente y deroga cualquier orden administrativa, norma o directriz anterior que no sea consonó con lo aquí dispuesto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2013.


Vance Thomas



Yo Marelina Areved Morales Abogada del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos CERTIFICO que he revisado esta Orden Administrativa en todos sus pormenores y habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

3 septiembre
Fecha

Marelina Areved Morales
Firma